



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 172 DEL 26-08-2011
CER. 27 DE JUNIO DE 2017

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 3144-2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 14 DIC. 2017

VISTO: El Expediente N° 053734-2017, presentado por los administrados Sr. CONSTANTINO GENARO CAHUANA LAURA con DNI N° 04436767 y Sra. NATIVIDAD FAUSTINA MAMANI PALACIOS DE CAHUANA con DNI N° 00405244, sobre Adjudicación del Lote N° "04", Manzana "G", SECTOR 2B PAMPAS DE SAN ANTONIO, Asociación de Vivienda "SAN DIEGO", Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de Lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda", establece, que la "Resolución de Adjudicación es un TÍTULO PROVISORIO...", además de proveer los requisitos pertinentes

Que, el artículo 35 de la norma antes citada establece la REVERSIÓN DE LOTE, como un procedimiento que tiene por objeto recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, cuando en condiciones de libre disponibilidad, para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo solicitan;

Que, los artículos 22 y 28 de la norma antes citada de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", por lo que al beneficiario (a) y/o beneficiarios (a) de lotes de terreno de propiedad municipal, se les pueda adjudicar el mismo, en Resolución de Gerencia;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desdoblaron en otras prácticas de sus dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que corresponden a los procesos de gestión que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAT, esta facultada para resolver en Primera Instancia (agotándose la vía administrativa) en Última Instancia con la decisión que adopta el Alcalde, conexas con lo establecido en el Art. 33 y Art. 50 de La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de más se aprecia que el beneficiario (a) y/o beneficiarios (a) del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los artículos mencionados en el primer y segundo párrafos anteriores, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación de un lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a otorgar la presente Resolución de Adjudicación del Lote referido a los beneficiarios (a) y/o beneficiarios (a);

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27872 "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. 00485-00, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y modificatorias con los requisitos correspondientes;



SE RESUELVE:

PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de los administrados CONSTANTINO GENARO CAHUANA LAURA con DNI N° 04436767 y Sra. NATIVIDAD FAUSTINA MAMANI PALACIOS DE CAHUANA con DNI N° 00405244, el Lote N° "04", Manzana "G", Asociación de Vivienda "SAN DIEGO", SECTOR 2B PAMPAS DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en Partida Registral N° 11010410 el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

Frente	: Con 8.00 ml.	Colinda con la Calle N° 4
Lado Derecho	: Con 18.50 ml.	Colinda con el Lote N° 3
Lado Izquierdo	: Con 18.50 ml.	Colinda con el Lote N° 5
Fondo	: Con 8.00 ml.	Colinda con el Lote N° 8 (Educación)
Área	: 148.00 m ²	
Perímetro	: 53.00 ml.	

SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad definitivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO